



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00336 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	José Albeiro Chaverra Benítez y O.
Demandada	Luis Alejandro Torres Merchán y O.
Decisión	Invalida notificación. Requiere.

El Despacho suele ser precavido en la exigencia de una correcta notificación por la obvia razón de que éste en un acto del que depende el despliegue del derecho de defensa y de contradicción de quien ha sido llamado a responder por las pretensiones del actor; de ahí que frente a las notificaciones electrónicas que se elaboran por conducto de servicio postal, se haya recabado en distintas decisiones, sobre la necesidad de constatar los documentos que fueron enviados y de los cuales darían cuenta los vínculos que contienen las constancias que se aportan como soporte.

Desde luego, el presente proceso no fue ajeno a esa directriz y de hecho, tal como se evidencia en los acaeceres procesales, el Juzgado requirió a la mandataria judicial de la parte demandante para que, o bien aportara vínculos viables, que con un solo clickeo, permitieran conocer la información referida; o bien demostrara libremente, cuáles fueron los documentos remitidos a través de esos enlaces; sin embargo, después de varios requerimientos, incluso aquellos que tienen la consecuencia de entender desistido el proceso, la apoderada de la parte accionante descargó los documentos en archivos pdf separados, los remitió al correo institucional mediante el mensaje de datos del 9 de septiembre, e indicó que fueron esos los que remitió. Esto último, claro está, puede ser cierto, y aunque habría sido conveniente que los vínculos que yacen en las documentales de enteramiento, condujeran directamente a ellos, el Despacho no puede menos que presumir la buena fe y admitirlos, aún con la sensibilidad que genera una circunstancia como la de este caso, donde dos de los tres demandados, no contestaron.

Ciertamente, también recae sobre el Despacho Judicial, el cometido de impulsar eficazmente los trámites que están bajo su administración y ello le fuerza a adaptarse al *modus operandi* que desde la entrada en vigencia del derogado decreto 806 de 2020, vienen ejecutando las empresas de servicio postal; máxime que se ha detectado en otros procesos, con requerimientos similares; que no todas las empresas de este tipo, emiten constancias documentales con vínculos que puedan desplegarse ante un clickeo (Servientrega o Technokey por ejemplo) y que para demostrar que si se enviaron las documentales de rigor, los accionantes de otros procesos se han visto obligados a posibilitar los usuarios y contraseñas de sus cuentas privadas, para que el Juzgado lo indague, o a enviar videos sobre cómo operó la notificación, o a traer certificaciones, más allá de la que ordinariamente expide la empresa de servicio postal específica; lo cual rebasa los fines de la ley 2213 de 2022, compromete el principio de buena fe y en todo caso, olvida que quien tendría que soportar las consecuencias de una nulidad por indebida notificación, sería justamente quien no notificó correctamente.

Habida cuenta de lo señalado, el Despacho asumirá para este asunto, que los vínculos insertados en las constancias de Servientrega, conducen a los archivos que la apoderada descargó y presentó de manera fraccionada, con el escrito del 9 de septiembre. Sobre este punto no habrá otra iteración.

Ahora, establecido lo anterior, se pasa a decir que, si los documentos enviados fueron los enumerados por ella en su mensaje, lo cierto es que entonces si hubo un faltante: el grupo de anexos del archivo 04 del expediente, denominado "*segundo grupo de anexos*". El mismo no se halló y eso permite concluir que el enteramiento de los ausentes, no se hizo de manera suficiente y que debe procederse con un nuevo y completo envío. En consideración a lo anterior, la parte demandante, activará otra vez, el procedimiento notificadorio, teniendo en cuenta la remisión de la totalidad de los anexos y de ello aportará el soporte correspondiente. Se le requiere para que proceda de conformidad, a la mayor brevedad.

Notifíquese,

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419820db30c2f5e81ef6e732d9b7984fe0e21500a3e2b9c0b0406fc6895382d2**

Documento generado en 29/09/2023 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>